



SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2015.

CIRCULAR No. 138

Titulares de las áreas Ejecutivas, Administrativas, Técnicas y Órganos Desconcentrados del IEDF Presentes

Me refiero al punto de acuerdo **TERCERO** del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los lineamientos para diseñar e implementar el modelo de comunicación de las distintas posiciones en torno a la consulta ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la realización del proyecto ‘Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa’, convocada por el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc y los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III” (ACU-612-15), aprobado por el Máximo Órgano de Dirección, en Sesión Pública Extraordinaria de 6 de noviembre de 2015.

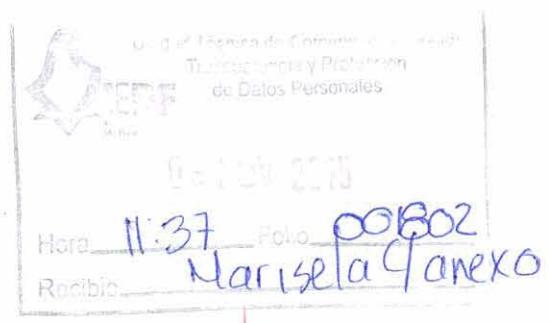
Al respecto, con la facultad que se otorga al suscrito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y 21, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, hago de su conocimiento el Acuerdo de mérito, para que, en su ámbito de competencia, coadyuven con la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Participación Ciudadana en la implementación y ejecución de los Lineamientos referidos.

Para lo anterior, se anexa copia simple del referido Acuerdo y su Anexo.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los lineamientos para diseñar e implementar el modelo de comunicación de las distintas posiciones en torno a la consulta ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la realización del proyecto “*Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa*”, convocada por el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc y los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 12 de octubre de 2015, se recibió en la oficina del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), un escrito signado por quienes se ostentan como Coordinadoras(es) Internas(os) e integrantes de los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa (15-008), Roma Norte I (15-068), Roma Norte II (15-069) y Roma Norte III (15-070), todas(os) ellas(os) pertenecientes a la Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual hacen del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) que dichos órganos de representación ciudadana han convocado a la *Consulta Ciudadana para el proyecto denominado “Corredor Cultural Chapultepec – Zona Rosa”* (adjuntan convocatoria), y solicitan a este Instituto Electoral la organización, desarrollo y cómputo de la misma.

- II. El 15 de octubre de 2015, con oficio IEDF-DD-IX/572/2015, el Coordinador de la Dirección Distrital IX del Instituto Electoral, remitió al Secretario Ejecutivo del mismo, los siguientes documentos: a) *Solicitud de Coordinadores Internos al Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, para convocar a sesión extraordinaria del Pleno*, de 7 de octubre de 2015; b) *Convocatoria dirigida a las y los 64 Coordinadores y Coordinadoras Internos (62 acuses) y convocatoria turnada a los 31 representantes legales (28 acuses) de las organizaciones ciudadanas, todos ellos integrantes del Pleno del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, a través del cual se les convocó a la sexta sesión extraordinaria*, fechada el 8 de octubre de 2015; c) *Listas de asistencia a la sexta sesión extraordinaria del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc*.

Delegacional en Cuauhtémoc, de 14 de octubre de 2015; d) Escrito emitido por el Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, por medio del cual le solicita al Consejero Presidente del Consejo General, para que sea ésta (sic) autoridad administrativa la que organice, en su caso, la consulta ciudadana del Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa, de 15 de octubre de 2015; e) Convocatoria de la Consulta Ciudadana para conocer la opinión de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en la Delegación Cuauhtémoc, respecto del Proyecto Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa, de octubre de 2015.

- III. En su oportunidad, el Secretario Ejecutivo presentó a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Consejo General (Comisión de Participación), los anteproyectos de acuerdos que estimó necesarios para atender las solicitudes reseñadas en los antecedentes I y II.
- IV. En sesión de esta fecha, el Consejo General aprobó y expidió la convocatoria a la ciudadanía del Distrito Federal con credencial para votar vigente con domicilio en la delegación Cuauhtémoc, a participar en la Consulta Ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la realización del proyecto “Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa”, emitida por el Consejo Ciudadano Delegacional en dicha demarcación territorial y los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III, en cuya Base Primera se previó la emisión de los lineamientos para diseñar e implementar el modelo de comunicación de las distintas posiciones en torno a dicho ejercicio cívico.

Considerando:

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, numeral 1, inciso h), 98, numerales 1 y 2 y 104 numeral 1, incisos

2

ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 123, párrafo primero, 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numeral 9 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); y, 15, 16, 17 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que de acuerdo a los artículos 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 127, numerales 9, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; y 20, párrafo primero, fracciones V, VII, VIII y IX, párrafo tercero, inciso o) y párrafo quinto, inciso b) del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo, de forma integral y directa, las actividades y atribuciones relativas a organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos, declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación; garantizar la realización de dichos mecanismos, promover el voto y la participación ciudadana, contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática; así como las demás funciones que determine la Constitución, la Ley General, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que se establezcan en la legislación local correspondiente.
3. Que el artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno, señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, a la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y a la intervención de los(as) ciudadanos(as) en los asuntos públicos de la misma en los términos que disponga el propio Estatuto y las leyes.
4. Que de acuerdo con los artículos 20, fracción I, y 23, fracción I del Estatuto de Gobierno; 7, fracción I del Código y 12, fracciones VIII, IX y X de la Ley de

Participación, son derechos y obligaciones de los(as) ciudadanos(as) del Distrito Federal votar en los mecanismos de participación ciudadana, así como participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de dicha ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

5. Que el artículo 21 del Estatuto de Gobierno, prescribe que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los asuntos públicos de la ciudad, se regirán por las disposiciones de ese ordenamiento, de las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.
6. Que el artículo 22 del Estatuto de Gobierno, determina que la participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva; para tal efecto, se expedirán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la ciudad en general.
7. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, VII y VIII del Código, establece que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y reglamentan las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, entre otras, aquellas relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los(as) ciudadanos(as) de esta entidad, la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán

los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

9. Que de conformidad con el artículo 3, párrafo tercero, y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
10. Que el artículo 9, fracciones I, IV y VI del Código, señala que la democracia electoral en el Distrito Federal tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados, impulsar la participación de los(as) ciudadanos(as) en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
11. Que en términos de los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
12. Que de acuerdo con los artículos 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y un(a) representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán también como invitados(as) permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, un(a) diputado(a)

de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).

13. Que según lo previsto en el artículo 21, fracciones III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran los Órganos Ejecutivos y descentralizados, entre ellos, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.
14. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal cuando esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.
15. Que el artículo 35 fracciones I, II, inciso d), XXVI y XXVIII del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.
16. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

17. Que el artículo 37 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el(la) Consejero(a) Presidente y dos Consejeros(as) Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, los(as) representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
18. Que de acuerdo con los artículos 43, fracción II y 45, fracciones I y XIII del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Participación Ciudadana la cual tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: supervisar los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana y proponer, de ser el caso, al Consejo General la documentación y materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; así como aquellas que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de dicha ley.
19. Que el artículo 280 del Código, dispone que son mecanismos de participación ciudadana, el plebiscito, el referéndum, las consultas ciudadanas, así como los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación; que el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procesos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana; asimismo, que la Ley de Participación, establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de tales mecanismos, y a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine.
20. Que conforme al artículo 281 del Código, para la realización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, tales como el referéndum, el plebiscito, y las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo y sobre aquéllas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales del



Distrito Federal, de acuerdo a lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia.

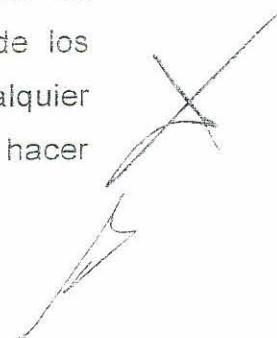
21. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 4, fracción IV, y 47 de la Ley de Participación, la consulta ciudadana es un instrumento de participación ciudadana, a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.
22. Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Participación, la consulta ciudadana podrá ser dirigida a: los habitantes del Distrito Federal; los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales; los habitantes de una o varias colonias; los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón (sectores sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etc.); así como a las Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos de una o varias colonias o Demarcaciones Territoriales y al Consejo Ciudadano.
23. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley de Participación, la consulta ciudadana podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones correspondientes, las asambleas ciudadanas, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo, los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos, de manera individual o conjunta. Sus resultados serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante.

24. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Participación, en relación con el 281, párrafo tercero del Código, la convocatoria deberá expedirse por lo menos 15 días antes de que se realice la consulta, estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma; en tanto que la organización y realización de la misma deberá hacerse dentro del plazo máximo de 75 días.
25. Que se recibieron las solicitudes de los órganos de representación ciudadana mencionados en los antecedentes I y II del presente Acuerdo, a efecto de que el Instituto Electoral organice y desarrolle la consulta ciudadana sobre el proyecto denominado "Corredor Cultural Chapultepec–Zona Rosa", de conformidad con las Bases de las convocatorias aprobadas por cada uno de ellos.
26. Que el Consejo General aprobó y expidió la convocatoria a la ciudadanía del Distrito Federal con credencial para votar vigente con domicilio en la delegación Cuauhtémoc, a participar en la consulta ciudadana a que se refiere el considerando que antecede, en cuya Base Primera se previó la emisión de los lineamientos para diseñar e implementar el modelo de comunicación de las distintas posiciones en torno a dicho ejercicio cívico.
27. Que si bien es cierto derivado del párrafo primero del artículo 10 del Código, el Instituto Electoral tiene el deber de vigilar la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, lo cual está encaminado a los procesos electorales propiamente dichos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, párrafo segundo de la Constitución, esta autoridad está obligada a propiciar condiciones de equidad durante el desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana a su cargo, ya que "toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión".

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana, en el que se consignan los principios rectores de dicha participación, entre los que destacan el de pluralidad y el de democracia, lo cual implica que en auxilio de las decisiones que tomen los habitantes de la Ciudad de México en el marco de los instrumentos de democracia directa establecidos por la propia Ley, debe haber cabida a las distintas posturas sobre los temas a debate, lo que a la postre nutre la toma de decisiones de quienes emiten una opinión.

Estos preceptos son coincidentes con instrumentos internacionales que han recuperado los principios democráticos para los ejercicios de democracia directa, como ocurre en el caso del Código de Buenas Prácticas Sobre Referendos¹, relativo a la igualdad de oportunidades, el cual señala que en consultas y plebiscitos debe garantizarse una cobertura equitativa a los simpatizantes y a los opositores de la propuesta. En dicho documento se establece que, para garantizar el derecho de los ciudadanos a formarse una opinión, una buena práctica es el envío de materiales que permitan a los electores conocer los puntos de vista de proponentes y opositores de una propuesta de manera equilibrada.

Es importante señalar que el referido órgano consultor en materia constitucional y democrática del Consejo de Europa, reconoce que tratándose de consultas y referendos no aplica el principio de que cualquier posicionamiento por parte del gobierno es inaceptable. En estos casos, es legítimo que las agencias de gobierno expliquen su posición frente a una propuesta, pero “no deben abusar de su posición. En cualquier caso, se debe prohibir el uso de fondos públicos para propósitos de campaña, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la libertad de los electores para formar su opinión. Además, las autoridades públicas de cualquier nivel (nacional, regional o local), no deben involucrarse excesivamente en hacer campaña a favor de una parte, sino mostrar neutralidad”.



¹ De la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia).

Así, con el objeto de incorporar los principios de equidad, pluralidad y democracia en el diseño de las reglas para el ejercicio de la consulta ciudadana sobre el "Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa", el Consejo General considera necesario emitir los lineamientos para diseñar e implementar el modelo de comunicación de las distintas posiciones en torno a dicho ejercicio cívico que, como Anexo, forman parte integral de este Acuerdo.

En razón de lo expuesto y fundado, el Consejo General, en ejercicio de las facultades que tiene conferidas, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos para diseñar e implementar el modelo de comunicación de las distintas posiciones en torno a la consulta ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la realización del proyecto "Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa", convocada por el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc y los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III que, como Anexo, forman parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Participación para que lleve a cabo las acciones tendentes a implementar y supervisar la ejecución de los lineamientos que se aprueban.

TERCERO. Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas, técnicas y órganos desconcentrados del Instituto Electoral, para que, en el ámbito de su competencia, coadyuven con la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Participación Ciudadana en la implementación y ejecución de tales lineamientos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto Electoral, realice los trámites que correspondan a efecto de solicitar a la autoridad competente

los recursos necesarios para la implementación y ejecución de los lineamientos a que este Acuerdo se refiere.

QUINTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales, para su mayor difusión, así como en el portal de Internet www.iedf.org.mx.

SEXTO. Se Instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del presente Acuerdo y su Anexo en las redes sociales del Instituto Electoral.

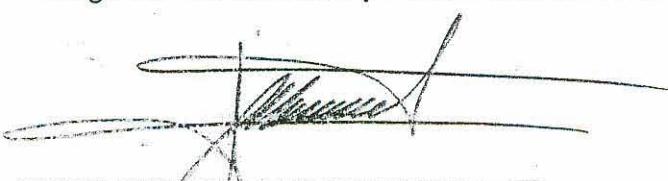
SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y le solicite, designe un representante de la Administración a su cargo o bien, de la empresa PROCDMX, para que se integre y participe en los trabajos de organización y desarrollo de la consulta ciudadana, de conformidad con los lineamientos que forman parte integral de este Acuerdo.

OCTAVO. Se exhorta al Gobierno del Distrito Federal para que a partir de la aprobación de los lineamientos a que se refiere este Acuerdo y hasta que se emitan los resultados de la consulta ciudadana, se abstenga de realizar actividades que impliquen la ejecución del proyecto "Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa" y, en su caso, detenga aquellas que se estuvieren realizando.

NOVENO. Se Instruye a los Secretarios Ejecutivo y Administrativo, para que de forma inmediata, realicen los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar los puntos de Acuerdo de la presente determinación y su Anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y una versión ejecutiva de este último en al menos un diario de amplia circulación en el Distrito Federal.

DÉCIMO. Este Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral. En lo particular, por lo que hace a la propuesta de que la Comisión de Participación Ciudadana no conduzca las asambleas que se realizarán para la elección de los grupos de opinión, se rechazó por mayoría de seis votos de los Consejeros y Consejeras Electorales Yuri Gabriel Beltrán Miranda, Carlos Ángel González Martínez, Olga González Martínez, Pablo César Lezama Barreda, Gabriela Williams Salazar, el Consejero Presidente y un voto a favor de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas y en lo particular, por cuanto hace a la propuesta de no incluir en el grupo de "sí", al Gobierno del Distrito Federal o a la empresa PROCDMX, se rechazó por mayoría de cinco votos en contra de los Consejeros y Consejera Electorales Yuri Gabriel Beltrán Miranda, Carlos Ángel González Martínez, Pablo César Lezama Barreda, Gabriela Williams Salazar, el Consejero Presidente y dos votos a favor de las Consejeras Electorales Olga González Martínez y Dania Paola Ravel Cuevas, en sesión pública el seis de noviembre de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

LINEAMIENTOS PARA DISEÑAR E IMPLEMENTAR EL MODELO DE COMUNICACIÓN DE LAS DISTINTAS POSICIONES EN TORNO A LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO “CORREDOR CULTURAL CHAPULTEPEC-ZONA ROSA”, CONVOCADA POR EL CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC Y LOS COMITÉS CIUDADANOS DE LAS COLONIAS CONDESA, ROMA NORTE I, II Y III.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Los presentes lineamientos aportan líneas generales de actuación mediante las cuales las y los ciudadanos en condiciones de participar en la consulta ciudadana sobre el “Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa” obtendrán los elementos informativos que, en su momento, les permitan emitir una opinión razonada ante las preguntas que se les formulen en dicho ejercicio cívico.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Emitir líneas generales de actuación para:

- Promover información equilibrada sobre las distintas posiciones en torno a la consulta ciudadana a que estos lineamientos se refiere.
- Organizar las distintas corrientes de opinión, a fin de que existan representaciones que sean la portavoz de las diversas posiciones respecto de los temas a consulta.
- Otorgar certeza sobre los alcances y límites de la actuación del gobierno, órganos de representación ciudadana, organizaciones y ciudadanos, inherentes al modelo de comunicación.

III. PRINCIPIOS

En la implementación y ejecución de los presentes lineamientos, el Instituto Electoral promoverá que se cumplan los siguientes principios:

- **EQUIDAD.** Deberá promoverse una expresión equilibrada a los principales puntos de vista respecto de los temas materia de la consulta ciudadana.
- **INTERLOCUCIÓN REPRESENTATIVA.** Deberán generarse grupos compactos de representantes de cada punto de vista sobre los temas de la consulta, para simplificar la organización.
- **FLUIDEZ.** Deberá promoverse que los puntos de vista sobre los temas a consultarse sean expresados por quienes representen a las distintas corrientes de opinión, aún en la eventualidad de que no existan consensos o mayorías claras al interior de esas corrientes o grupos a expresarse.
- **IGUALDAD DE GÉNERO.** En la representación de cada uno de los puntos de vista sobre los temas a consulta, deberá promoverse la participación de hombres y mujeres en forma igualitaria, con los mismos derechos y obligaciones para uno y otro género.
- **CLARIDAD Y LENGUAJE CIUDADANO.** El Instituto Electoral brindará asesoría a los grupos que así lo soliciten, para que puedan emplear un lenguaje claro y accesible a la ciudadanía.

IV. ETAPAS

El modelo de comunicación de los elementos informativos a que se refieren estos lineamientos, se desahogará en las etapas siguientes:

- a) Detección de los grupos de representantes que darán voz a cada uno de los puntos de vista sobre la consulta ciudadana.
- b) Implementación de los instrumentos de comunicación para la emisión de opinión informada por parte del Instituto Electoral.
- c) Veda previa a la jornada consultiva.

V. ACTIVIDADES INHERENTES A CADA ETAPA

a) Elección de los grupos de representantes que darán voz a cada punto de vista

Se conformará un grupo de hasta cinco personas titulares e igual número de suplentes del mismo género, para la corriente de opinión que se pronuncie sobre la posibilidad de que “Sí” se construya el “Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa”; y, otro grupo similar, para quienes impulsan la “NO” construcción de ese corredor.

El 8 de noviembre de 2015 la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral (Comisión de Participación Ciudadana) aprobará la convocatoria para la realización de las asambleas en las que se elegirán las personas que integrarán ambos grupos; la cual será publicada el 9 del mismo mes y año.

Dichas asambleas se llevarán a cabo el 11 de noviembre de 2015; de las ocho a las trece horas para quienes integren el grupo del “NO”; y de las quince a las veinte horas, para quienes integren el grupo del “Sí”.

Para tales efectos, esas personas deberán contar con credencial para votar vigente, debiéndose asegurar que el domicilio que aparezca en la misma corresponda a la Delegación Cuauhtémoc.

La Comisión de Participación Ciudadana difundirá la realización de esas asambleas, la conducirá y organizará.

A dichas asambleas deberá convocarse abiertamente, a través de los medios que apruebe la Comisión de Participación Ciudadana, a los miembros del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc y de Comités de Colonia, organizaciones sociales y ciudadanas y ciudadanos a vecindados en dicha demarcación territorial.

No podrán participar en las asambleas los partidos políticos. Sus militantes podrán hacerlo únicamente a título personal.

En la asamblea por el “Sí” deberán elegirse hasta cuatro representantes que defiendan esa opción. El quinto integrante de esa corriente de opinión será un representante del Gobierno del Distrito Federal, o bien, de la empresa PROCDMX, independientemente de su lugar de residencia.

En ese contexto, si bien el Gobierno del Distrito Federal o la empresa PROCDMX, según se trate, podrán tener expresión en el grupo por el “Sí”, también lo es que, derivado de esa intervención, no podrán utilizar recursos públicos para la promoción de su postura. Es decir, su participación en ese grupo de opinión se ajustará a los límites que se establecen para los grupos en los presentes lineamientos, sin distinción alguna.

Asimismo, el Instituto Electoral requerirá a la empresa PROCDMX, a fin de que suscriba una carta compromiso, en la que manifieste que no realizará propaganda alguna por otros medios que no sean los establecidos por el mismo Instituto Electoral.

En la asamblea por el “NO” se elegirán hasta cinco representantes que defiendan esa opción.

Las asambleas se llevarán a cabo en la sede Distrital de este Instituto Electoral, Cabecera de la Delegación Cuauhtémoc.

En dichas asambleas se abordarán, entre otros, los siguientes puntos: a) lista de asistencia; b) aprobación del orden del día; c) explicación de los principios de comunicación por parte del Instituto Electoral; d) diálogo sobre los principales elementos a favor y en contra de la postura; y, e) elección de los integrantes del grupo, para lo cual, el grupo del “Sí” deberá elegir dos mujeres y dos hombres, mientras que en el grupo del “NO” se evitará que haya más de tres personas de un mismo género.

Si en el punto correspondiente a la elección de los grupos no se arribara a acuerdo alguno, se optará por el mecanismo de insaculación, en el cual se considere todas las opciones posibles.

Una vez conformados los grupos, éstos sesionarán en la sede Distrital de este Instituto Electoral, Cabecera de la Delegación Cuauhtémoc, a fin de elaborar los puntos de vista que expondrán en cada una de los instrumentos a que se refiere el siguiente apartado.

El Instituto Electoral gestionará ante el Gobierno del Distrito Federal (GDF), la entrega de la información técnica del proyecto que se someta a consulta, de manera completa, oportuna y sin ninguna clase de valoración, así como aquella que soliciten los grupos de opinión.

La autoridad electoral garantizará equidad en términos de tiempos y espacios para los grupos de opinión, en la realización de sus trabajos. Los observadores podrán estar presentes en sus deliberaciones, a efecto de atestiguar la equidad.

b) Implementación de los instrumentos de comunicación para la emisión de opinión informada por parte del Instituto Electoral

Una vez definidos los grupos del “Sí” y el “NO”, se les convocará para desahogar sus actividades. En caso de ausencia de alguno de los miembros titulares, éstos podrán ser sustituidos por sus suplentes.

La implementación de los instrumentos a que se refiere esta etapa estará supeditada a la suficiencia presupuestal. En caso de que no exista la disponibilidad de recursos, la Comisión de Participación Ciudadana deberá proponer instrumentos alternos de comunicación, garantizando la equidad entre ambas corrientes o grupos de opinión.

Material que se enviará a los hogares de la delegación Cuauhtémoc

Se enviará, por conducto del Instituto Electoral, a cada uno de los hogares de la delegación Cuauhtémoc un paquete informativo que contendrá un tríptico y un DVD, procurando que estos materiales se entreguen en todos los domicilios correspondientes a esa demarcación territorial.

- El 12 y 13 de noviembre de 2015 se realizarán reuniones con ambos grupos en lugares distintos, para determinar el contenido del tríptico. La portada será utilizada para la promoción de la consulta ciudadana por parte del Instituto Electoral.

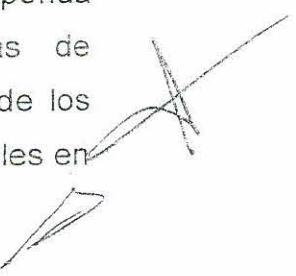
Las siguientes dos caras y media serán utilizadas por el “Sí” o el “NO” (según el orden que se defina de manera aleatoria) y las últimas dos caras y media por la expresión contraria. Cada grupo podrá decidir si ocupa media cara para cada uno de sus integrantes, o agrupar el contenido de otra manera. Ningún integrante podrá quedarse sin exponer su punto de vista en el apartado correspondiente a su expresión.

El 14 de noviembre de 2015, el Instituto Electoral diseñará el tríptico, con base en los argumentos a favor y en contra recibidos por los respectivos grupos el día 13; el 15 del mismo mes y año se entregará el contenido del tríptico a los grupos para que validen su contenido.

La impresión del tríptico estará cargo del Instituto Electoral, la cual se llevará a cabo el 17 de noviembre de 2015.

- En el DVD se incorporarán 5 segmentos de 3 minutos cada uno a favor del “Sí” y 5 segmentos de la misma duración en favor del “NO”.

Los miembros de cada grupo podrán acordar que cada quien hable en su propio segmento, o bien, unirlos para hacer un razonamiento de mayor duración. La grabación se realizará por parte del Instituto Electoral en un estudio similar el 15 de noviembre de 2015, un grupo por la mañana y otro por la tarde, según corresponda aleatoriamente. Los argumentos podrán ser soportados por pantallas de computadora (que deberán ser diseñadas por los grupos) o por imágenes de los voceros. El Instituto Electoral no realizará tomas distintas a las que sean posibles en el estudio de grabación.



Los primeros tres minutos del DVD los utilizará el propio Instituto Electoral para invitar a las y los ciudadanos a participar en la consulta ciudadana sobre el “Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa”.

El 16 de noviembre de 2015 será editado el DVD.

Conforme a la recomendación del Código de Buenas Prácticas para el Referéndum (Comisión de Venecia)¹, esos materiales deberán ser entregados con la mayor antelación posible. De ahí que el plazo para su distribución comenzará el 25 de noviembre de 2015, debiendo concluir, a más tardar, el 29 del mismo mes y año; es decir, previo a la celebración de la jornada para la consulta ciudadana a que se refiere estos lineamientos.

Página web del Instituto Electoral

Se pondrá a disposición de cada uno de los grupos de expresión un micrositio en la página web del Instituto Electoral, en el que tendrán el mismo límite máximo en megabytes para expresar sus puntos de vista sobre la realización o no del “Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa”.

Se llevará a cabo una reunión de trabajo con cada grupo de opinión, según corresponda aleatoriamente, para determinar el contenido del micrositio, mismo que deberá ser entregado a más tardar, el 20 de noviembre de 2015; el cual funcionará y estará en línea a partir del 23 siguiente.

Asimismo, se incluirá un banner en la página oficial de Internet del Instituto Electoral para accesar a toda la información que proporcione el Gobierno del Distrito Federal en relación con el “Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa”.

¹ Dicho Código sugiere una antelación de 15 días.

Debate

El Instituto Electoral organizará un debate entre los representantes de cada corriente o grupo de opinión, entre el 2 y el 4 de diciembre de 2015. Los cinco integrantes estarán invitados a participar.

Se buscará que el debate se transmita gratuitamente por algún canal de televisión abierta. En todo caso, la señal será puesta a disposición de todas las televisoras y radiodifusoras para su retransmisión.

Spots de radio y televisión

El Instituto Electoral pondrá a disposición de los grupos o corrientes de opinión sus tiempos oficiales en radio y televisión.

Para tal efecto, el 16 de noviembre de 2015 se grabarán los spots de radio y televisión, por la mañana un grupo de opinión y por la tarde el otro, según corresponda aleatoriamente, con los principales argumentos de sus posiciones.

Adicionalmente, el Instituto Electoral, con pleno respeto y conocimiento de los alcances normativos en la materia, buscará gestionar ante el Instituto Nacional Electoral la posibilidad de que se destinen, para el mismo propósito, tiempos oficiales adicionales a los que le corresponden como organismo público local.

Los spots serán grabados en condiciones similares, sin la posibilidad de involucrar recursos externos.

El total de tiempos con que se cuente en radio y televisión, podrá dividirse en partes iguales entre el “SÍ” y el “NO”, según lo determine el Instituto Nacional Electoral; o bien, del tiempo que corresponda a cada spot, el 80% deberá asignarse igualitariamente a cada uno de los grupos de opinión y, el 20% restante, a una cortinilla, en la que el Instituto Electoral promoverá la participación ciudadana.

En todo caso, en los spots que se dividan por partes iguales entre ambos grupos de opinión, según lo determine la autoridad nacional, también aparecerá dicha cortinilla.

Los spots deberán editarse y enviarse al Instituto Nacional Electoral el 17 de noviembre de 2015, para su revisión, validación y posterior envío a radiodifusoras y televisoras.

Condiciones de equidad

Con pleno respeto a la libertad de expresión e información, se solicitará a las televisoras y radiodifusoras atender el mandato establecido en el penúltimo párrafo del Apartado A de la Base III del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias de los ciudadanos, a fin de lograr una mayor equidad en la consulta ciudadana a que se refieren estos lineamientos, evitando así el dispendio de recursos tendentes a favorecer a un grupo o corriente de opinión vinculado con la realización o no del proyecto de mérito.

Asimismo, se solicitará a las autoridades capitalinas evitar el uso de recursos públicos y/o la difusión de propaganda gubernamental, tendente a favorecer determinada corriente de opinión respecto a la realización o no de la obra en comento.

Carteles informativos

El Instituto Electoral elaborará carteles informativos para promover la participación de la ciudadanía en la consulta.

Los carteles serán distribuidos entre el 30 de noviembre y el 2 de diciembre de 2015, en centros culturales, bibliotecas, estaciones del metro y metrobús, parabuses, mobiliario urbano, plazas públicas, parques, oficinas y edificios públicos dentro de la delegación Cuauhtémoc.

c) Veda previa a la jornada consultiva

Veinticuatro horas previas a la realización de la consulta ciudadana, se suspenderá la difusión y/o divulgación de las razones por las que debe o no ejecutarse el “Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa”, por parte de los grupos de opinión integrados a virtud de estos lineamientos, a fin de que la ciudadanía convocada reflexione sobre el sentido que le dará a su opinión.

VI. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por la Comisión de Participación Ciudadana.

